



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 1141

Santiago de Cali, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ha sido asignada por reparto virtual a esta agencia judicial para su estudio preliminar, la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurada a través de apoderada judicial por el señor ENRIQUE UNZUETA HOFFMAN contra la señora CLAUDIA PATRICIA ORDOÑEZ ROMERO quien representa a sus hijos menores de edad S.U.O y D.U.O observándose las siguientes anomalías que imponen su inadmisión:

- a. Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda él envió físico de la misma con sus anexos a la demandada, conforme al (inciso 5° artículo 6° de la ley 2213 de 2022).
- b. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física y electrónica de la demandada, tal y como lo exige el inciso 2 de la ley 2213 de 2022).
- c. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.
- d. Omitió precisar el domicilio de los menores de edad.
- e. Se debe indicar la fecha en que la parte actora tuvo conocimiento que los dos menores de edad S.U.O y D.U.O aparentemente no son sus hijos.
- f. Deberá aclarar la pretensión tercera, como quiera, que el presenta tramite se trata de un verbal y si pretende la exoneración de los demás asuntos, deberá agotar los mecanismos establecidos por la ley para ese propósito.

- g. Deberá aclarar el escrito de demanda, como quiera que en el encabezado de la misma, señala que es contra la señora CLAUDIA PATRICIA ORDOÑEZ ROMERO, sin embargo, no señala si representa a sus menores hijos.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la anterior demanda en virtud de lo considerado.

CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que si a bien lo tiene subsane el defecto señalado en el cuerpo de este proveído, so pena de rechazo.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bdfc8269f90ea16bc2464fa6ebef33760f44e11cddd680f37ae421d16e7377c**

Documento generado en 19/10/2023 07:31:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>